

En el nombre de la santissima trinidad. Padre hijo espíritu santo
que son tres personas. y un solo dios verdadero. El qual tengo cierto y confieso
por mi verdadero dios. y Redemptor. y de la gloriosissima. y bien auenturada
Virgen. Suben dicta. madre. Señora y abogada mia. Sepan quantos esta carta
de testamento vieren. como yo don hernando Cortes. marqués del valle. de guaxaca
Capitan general de la nueva españa. y mar del sur. por la m. cesarea. de emper
don carlos quinto. deste nombre. Rey de españa. mi soberano. principe. y señor
estando enfermo. y en mi libre y natural juicio. qual dios. mi señor. fue fruido
de melo dar. temiendo de la muerte. como sea cosa natural. A toda criatura
queriendo estar. aparejado. para quando la voluntad. de dios. sea de mi que
llebar. y de lo que conviene. Al bien de mi alma. seguridad. y descargo. de
mi conciencia. otorgo. y conozco. por esta carta. que hago y hoz deno. mi testa
mento. ultima. y postrema voluntad. En la forma y manera siguiente

y primera mente mando que si muriere. En estos Reynos de españa. mi cuerpo
sea puesto y depositado. En la iglesia. de la parrochia. donde estubiere. situada
la cosa donde yo fallare. y que alli este en deposito. hasta que sea tiempo. y
mi sucesor le parezca. de llevar mis huesos. A la nueva españa. lo qual yo
le encargo y mando que asi haga. dentro de diez años. y antes. si fuere posible
y que los lleben. A la villa de coyoacan. y alli les den tierra. En el monest. de
monjas q mando hazer y edificar. En la dicha villa. y intitulado de la concecion
de la hoz den de sanct fran. En el enterram. que En el dicho monest. mando hazer
para este efecto. El qual señalo y constituyo. por mi enterram. y de mis sub
cesores.

y ten mando que al tiempo de mi fin y muerte. si dios fuere fruido que sea
En estos Reynos de españa. se haga mi enterramiento. como y de la manera. que
A los omozes. que yo dexo nombrados por mis albaceas. o a qualquiera. dellos que
se hallare presente les paresciere. con que se hagan. y cumplan las cosas siguientes

y Mando que de mas. y allende de veniz. Lleuar mi cuerpo los cura beneficiados
y capellanes. de la iglesia. de la dicha parrochia. sellamen. y trayan los fra. les
de todas las hoz denes. que hubiere En la ciudad villa olugar donde yo fallare
para que bayan en acompañamiento. de la cruz. y se hallen. A las obsequias q
se me dixeren. A las quales dichas hoz denes. mando q se les de la limosna. y costumbre
como A los dichos omozes mis albaceas les paresciere.

40 y ten mando que el dicho día de mi fallecimiento. Se de de diez. de mi ha
y cinquenta. hombres pobres. Ropas largas. de panno pardo. y caperucas de
los juales dichos. cinquenta. hombres. vayan con hachas encendidas. En el
mi enterram. y despues de hecho. Se de de un Real. Acada uno

Y ten mando que el dicho día que se hiziere. mi Enterramiento se hize
Antes de medio día. Y sino el día sigui. se digan todas las misas. que se pudieren
dezir. En todas las iglesias. y monesterios de la dicha. Cui da d. Villa. de Logaz. donde yo
falleciere. y se las misas que el dicho día se dixeren. Se digan sucesiua mente
En los días siguientes cumplimiento de cinco mill misas. bota das desta manera
Las mill misas. por las animas de purgatorio. y dos mill por las animas de aquella
personas. que murieron en mi compañía y seruiuo. En las conquistas y descubrim^{to}
de tierras. que yo hize. En la nueva España. y las dos mill misas. Restante
por las animas de aquellas personas. a quien yo tengo algunos cargos. de quien me
aquez se me tenga noticia. que los sabidos. dexo mandado. que se cumplan. y paguen
como en este mi testamento lo dexo hozenado. y por la limosna. de las dichas.
cinco mill misas. mandazan pagar los omozes. mis albaceas. la pitanca. Acostun
brada. A los quales pido y suplico. que lo q demas desto. tocante. A mi enterram^{to}
ellos hozenaren y mandaren sea temiendo fin. Descusaz las cosas q se ouieren hozen
para cumplim^{to} y pompa del mundo. y se conbuztan en pro decho de las del
alma. ¶

Y ten mando que el dicho día de mi enterramiento. A todos los criados que estu
vieren en seruiuo mio. y de mis hijos. les den un bestido de luto. Conuiente
como pareciere. A los dichos omozes. mis albaceas. y a los que son. ofuzen. mis criados
mando q por tiempo de seis meses. despues de yo fallecido. les sea dado el salario
q comigo ganan o ganazen. de la sazón. y todo el dicho tiempo. les sea dado de
comer y de beber. segun q de la manera q se les da en mi vida. y que al tiempo
q hubieren de yr los que no quedazen en seruiuo. se don mm. mi hijo sucesor
se les pague enteramente lo que se les debiere. de sus quitaciones. ¶

Y ten mando q quando los dichos. mis huesos. se lleuaren y se la daren en la
dicha nueva España para dallas tierra. En la iglesia. del dicho monest^o de Coyoacan
q yo mando hozen. y edificaz se haga por la manera. y orden. que de la marquesa
doña Juana. de cumga. mi muger le pareciere. y al sucesor. que es ofuere de mi
casa. o qual quiera de ellos. que a la sazón finiere y fuere viuo. ¶

Y ten mando. que los huesos. de doña Catelina. picarro. mi senora y madre
y de don Luis mi hijo que estan enterrados. En la iglesia del monesterio
de sanct fran^{co} de tezuco. y de doña Catelina mi hija. que esta en el monest^o
de cuahunauac. sean traídos. y puestos. en mi enterramiento. En el dicho monest^o
q mando edificaz en la dicha mi villa de Coyoacan. ¶

Y ten mando. que la obza. del ospital. de mi senora de la concecion. que yo mando
hozen. en la ciudad de Mexico. En la nueva España. se acabe a mi costa. segun
y de la manera. que esta trazado. y la capilla mayor de la iglesia. del se acabe.

conforme a la muestra de madera q̄ esta hecha. y hizo p̄brar quez sumetrico. o ala
tzaca que diere. el escultoz que yo enbie a la nueva espania. este presente año
de mill e quientos. e quazeenta. e siete. e para los gastos. de la obra del dicho. ospital.
Senalo especial mente. la renta. de las tiendas. e casas. que yo tengo en la
dicha ciudad de mexico. En la plaza e calles de tacuba. e san et fzan. e la que
estabiera de la vna. a la otra. la qual dicha renta mando que se gaste. En la dicha
obra. e no en otra cosa. hasta tanto que sea acabada. e que el Subcesor de mi casa
no la pueda ocupar en otra cosa pero quiero. e es mi voluntad. que se gaste
a disposicion. e hozden. del dicho mi Subcesor como patron del dicho. ospital
e que despues. de acabada la obra. del conforme a las dichas tzacas. se gaste la
dicha renta. de las dichas tiendas. e casas. En las obras e dotaciones. que de yuso
sera declarado. e mando que en lo que conviene e toca. a la administracion
e gobernacion. del dicho ospital. se guarde e cumpla. la institucion. que yo
dexe hecha. e hozdenada. ante Sebastian. pu. e en defecto. della por no quedar
aclarada. e hecha mando. que se guarde la forma e manera de administracion
que se guarda. e tiene. En el ospital. de las cinco. plagas. desta ciudad. de Sevilla
que fundola Señora. doña Catalina. de Ribera. que aya gloria para enio e toca
a los administradores. capellanes. e los demas oficiales. e seruidores que en
deservir en el dicho ospital. e

11
e ten mando. que en la capilla. donde esta enterrado. mi Senor e mi
padre. En el monest^o de san et fzan. de medellin. En cada un año perpetua mente
se hagan las memorias. e sacrificios. que yo dexo mandados por vna institucion
que dello dexo. lo qual. cumpla. e execute para siempre. mi Subcesor. e
Subcesores. para lo qual. nonbro e senalo. por patron. de la dicha Capilla. a don
m^o coztes. m^o h^o Subcesor. e despues del. a los que del Subcieren. En mi caso
e esta do. el que dicho patron. e los que del Subcieren. En mi caso
e substituyr. En su lugar. e cometer sus veces. En lo tocante al dicho patron e
a la persona. e personas. que ellos quisieren por el tiempo que fuere su voluntad
e p^o puedan rebocar el dicho nonbramiento. cada vez que quisieren e nonbro.
e esta persona. o personas. qual bien visto les fuere. quantas vezes quisieren. e el
que asi fuere. nonbrado en ausencia. del dicho mi Subcesor. de mi casa tenga el
mismo poder. e facultad. que el dicho patron. por el tiempo que por el estubiere.
e

12
e tengo. que por que despues. que dios me Senor todopoderoso tubo por bien
me encaminar. e favorecer. En el descubrim^o e conquistas. de la rui es
e de todas las p^obinas. de ella sujetas. Siempre de su misericordia. me
e Rescibido muy grandes favores e merceds asi en las victorias que conquisté.
e

de santa fee catholica yo tube y alcance. como en la pacifica
poblacion de todos aquellos Reynos. de que a resultado. y espero que de
Resultar gran seruycio a Dios. mi Senor. En Reconos^{to} a mi de las dichas gras
y mercedes y para en descargo y satisfacion. de qualquiera culpa. o cargo. que
pudiese agrauar mi conciencia. de que no me acuerde para mandallo satis
fazer. particularmente. mando que se hagan las obras siguientes
y horden y mando. que se mas del dicho. ospital. que para el dicho efecto
mando hazer. y se haze en la ciudad de Mexico. segun que de suso se contiene
se edifique en la villa de coyoacan. en la nueva espana. un monesterio de
monjas. intitulado de la concepcion. de la hoz den de sant fran. en el lugar
y de la forma. que yo dexare señalado. por una ynstrucion. que de aqui he de
la qual mando que se guarde y cumpla. como en ella se contiene. y si yo no lo dexare
declarado. mando que el subcesor. que es ofuere. de mi casa. lo haga y edifique
pueblo y docto. de la renta. que de yuso sera declarado. el qual dicho monest^o
en la dicha villa de coyoacan. señalo por mi enterramiento. y de mis sub
cesores. como esta dicho. y mando que se en la capilla. mayor. que se hiziere
en la iglesia. del dicho monesterio. y en ella no se pueda. ni consienta ente
rrar persona alguna salvo de mis descendientes legitimos. ¶

¶ y ten mando que en la dicha villa de coyoacan. se edifique y haga un
collegio. para estudiantes. que estudien theologia y derecho canonico y civil
para que aya personas doctas. en la dicha nueva espana. que rijan las
iglesias. y en forma y ynstruyan a los naturales della en las cosas tocantes
a nra santa fee catho. en el qual collegio. aya el numero de estudiantes
y selean las facultades. y se guarden las Reglas. y constituciones. que en la
ynstrucion que yo para ello de yo sera declarado. y se edifique en el lugar
y en la forma. que en la dicha ynstrucion. se declarara. con las condiciones. y
ordenanzas. y estatutos. que en la dicha ynstrucion. asi mismo aclarare
y si por caso no lo de yo se aclarado. mando que el subcesor que es. ofuere de
mi casa lo haga y edifique. y se guarden los estatutos. constituciones. y orde
namientos. que tiene el collegio. de santa maria. de jhus. fundado en esta
ciudad de sevilla. y los gastos y expensas. de la edificacion y sustentacion
del dicho collegio. se cumplan y paguen. de los mis rentas. que de yuso sera
declarado. ¶

¶ y ten mando que por que yo señalo. para la doctacion. del dicho ospital
de nra senora. de la concepcion. que yo hago en Mexico. dos solares fronteros

de las casas de forgo de albarado. y del thesorero Juan Alonso de osba. entre
mi casa. y el acequia que pasa por ella. de las casas de don luys de sa abez
que sea en glozia. y me obligue a hazer en ellas. unas casas. segun q mas larga m^r
en la dicha doctacion. a que me refiero. se contiene. y que entanto que las dhas
casas no se hizieren. se diesen de mis bienes. para el dicho ospital. de obzas del
cient mill m^rs. de buena moneda. mando que se cumpla. la dicha doctacion. segun
y de la manera q en ella se contiene. con los adietamentos. que abajo se firan. y
mando q el subcesor de mi casa. en algun tiempo. quisiere dar al dicho ospital
en recompensa de las dichas casas. en otra parte alguna. los dichos cient mill m^rs
de renta. que lo pueda hazer. y situarse los en la parte que quisiere. de manera
q estén seguros. *¶*

y ten por que dsi mismo en la dicha doctacion. dice y me obligue a dar
al dicho ospital tierras. cerca de la ciudad de mexico. donde pudiere cogez hasta
trezcientas. hanegas de trigo. segun que en la dicha doctacion. a que me refiero
se contiene. mando q asi se cumpla. y señalo para el cumplimiento un pedazo
de tierra. que yo tengo. en termino de coyacan. que esta. entre el dicho pueblo
de coyacan. y el rio que atzabiesca. el camino. del dicho pueblo. de cha pultepe que
y que si alli no hubiere cumplimiento. se lo cumplan. en las otras tierras. donde
yo tengo y tengo m^rs labranças. que estan de la otra parte. del dicho rio
hacia chapultepeque. en la parte que al dicho mi subcesor pareciere. y que si el
dicho mi subcesor. o subcesores. en algun tiempo. quisieren dar estas tierras donde
secojan. para el dicho ospital. trezcientas hanegas de trigo. conforme a la dicha
doctacion. lo pueda hazer. con tanto q sean tales y tan buenas. como las que yo
señalo. y por que las tierras que yo tengo señaladas y nombradas. para el dicho
ospital. no se si aq parte aqen pertenecia. algun derecho. dellas. y ami no me per
tenzean. como a señoz. del dicho lugar. o de otra manera mando q se les restituya
acuyas fueren. o se les pague. que baliere como sus duenos. mas qui si fueren. y por
que yo es labrado las dichas ^{tierras} y apzobechado de ellas. compensar que lo podra
hazer sin cargo de conciencia. mando q se pague. acuyas fueren. y pertenecieren
las dichas tierras. lo q pareciere. que yo me es apzobechado de ellas. por manera
mi conciencia. quede descargada. y el dicho subcesor de mi casa. sea obligado a pagar
conforme a la dicha doctacion. *¶*

y ten declaro y digo. que por quanto como esta dicho. yo tengo mandado
hoy denado. que la obza del dicho ospital. de mexico. se acabe de los m^rs. q
baliere. y renten. las tiendas y casas. que yo tengo. en la dicha ciudad

plaza y calles de tacuba y sanct fran^{co} como antes desto. e sta dicho
y acabada la obra del dicho. ospital la renta. de las dichas tiendas. y casas
abia de quedar a disposicion. de mi subcesor. o subcesores. de mi casa y
lo que baliere. y rentaren. desde en adelante. las dichas tiendas. y casas
se gaste enteramente. en cada un año. en el edificio y obra. del dicho monest^o
de monjas. y del dicho collegio. (mando hazer y edificar. en la dicha villa
de coyoacan. en las quales obras. mando q se gasten. y distribuyan. los mrs que
fueren menest^o. para ponerlas. en perfeccion.

y por q con mas brevedad las obras. del dicho. ospital. monest^o. y collegio
de suso declaradas. se acaben. y el seruiçio. que a dios. me senoz. dello. se espere
mas presto se reciba e haga. mando que demas. de los quatro mill ducados. de la
renta. de las dichas tiendas. y casas. que yo dexo señalados. para las obras del
dicho. ospital. que se haze en mexico. y del dicho monest^o y collegio. que
mando q se hagan en coyoacan. se saquen y den. de mi hacienda. otros. seys.
mill ducados. en cada un año. despues de mi fallecim^{to}. por manera. que sean
diez mill ducados. con los quatro ^{mill} de las dichas casas. los quales se gasten. desta manera
los quatro mill ducados. de la renta. de las dichas tiendas y casas. en la obra
del dicho. ospital. hasta que se acabe. como esta trazado. y los tres mill ducados
restantes. en la obra del dicho collegio. y acabada la obra del dicho ospital. los
quatro mill ducados. que le estan. señalados. para ella. se conviertan. y gasten
de por mitad. en las obras del dicho monest^o y collegio. por manera. que en
cada una de ellas. se gasten cinco mill ducados. en cada un año. las quales dichas
obras. acabadas. el dicho mi subcesor. no sea obligado. a darlos. seys mill ducados
y los quatro mill ducados. de la renta. de las dichas tiendas y casas. desde entonces
para siempre jamas. sean y se adjudiquen desta manera. mill ducados. para dotacion
y proçios. del dicho monest^o. de monjas. que como esta dicho. yo mando hazer
y edificar. en la villa. de coyoacan. y dos mill ducados. para la dotacion. y respon
sabilidad. al dicho. ospital. de la concepcion. que yo mando hazer en la dicha
ciudad. de mexico. con tal postura. y condicion. que con los dichos. mill ducados.
en cada un año. se desistan. y aparten. de la obligacion. que yo en mi subcesor. o subcesores
tenemos. de hazer para la dotacion. del dicho. ospital. unas casas. en dos solares
fronteros. de las casas. de Jorge. de albarado. y del thesozero Juan. de sosa. y de la
obligacion. que asi mismo tenemos. de dar cent mill mrs. de renta. en cada un año
al dicho. ospital. no haziendo. la dicha. casa. y asi mismo. se desistan. y nos desistan
y los dichos. mis subcesores. de la obligacion. q asi mismo. me puse

Al tiempo q' hizo la Doctacion. del dicho ospital. de dallas tierras. ceze. de la ciudad de Mexico. donde pudieren. cojez. hasta trezientas hanegas de trigo. por quanto mi intencion. e voluntad. es que a Judicacion. se se. desistan. e aparten. e yo. e los dichos. mis subcesores. quedemos libes e del derecho. que tienen. de las dichas. cosas. ocient mill mis. de juro. no haciendo se. e las dichas tierras. donde se pueden cojez. las dichas trezientas. hanegas de trigo. lo qual todo. cada cosa. e parte dello. mando q' vuelva. e goze. e fruya. dello. a su voluntad. el senor. e subcesor. de mi casa. e si el dicho. ospital. no se desistiere. e apartare dello. mando q' esta manda. e Doctacion. de los dichos mill ducados. en cada un año. sea. e si ninguna. e de ningun. balor. e efecto. e los ayta e tenga el subcesor. de mi casa. e esta. e

¶ A ten digo que por quanto como se ve. por experiencia. cada dia van en ceso e mto. las rentas. de las tierras. e casas. e si en estos Reynos. de España como en la nueva España. e siendo asi. las dichas mis tiendas. e casas. que yo tengo en la ciudad de Mexico. de suso declaradas. podrian. baler. e ventar. e delante. mas cantidad. de mis. de los dichos quatro mill ducados. que yo senalo e adjudico. para siempre jamas. como esta dicho. para las Doctaciones. del dicho monest. de monjas. e del dicho collegio. e del dicho ospital. e mi voluntad es que lo que asi en algun tiempo. mas balieren. o rentaren. las dichas tiendas e casas. sea. e se adjudiq. para el efecto suso dicho. e mando. que lo que mas balieren. e rentaren. de los dichos quatro mill ducados. sea. e se reparta. e estas dos partes. de la dicha. de masia. para el dicho collegio. e las otras dos partes de por mta. e para el dicho monest. de monjas. e para el dicho ospital. e

¶ A ten digo e mando que por quanto. por virtud. de la mrd. que el emp. e Rey mi senor me hizo. de los pueblos e nella. contenidos. me pertenescen. e sus patronatus. de las iglesias. de los dichos. pueblos. con foze me avna clausula. de la dicha. mrd. en que dize. que yo tenga en los dichos pueblos. todos aquellos derechos e contribuciones. e husos. e todas las otras cosas que su mje. tiene e tubiere en los pueblos. que en la dicha. nueva España. que daren para su corona. Real e cepto. mineros. e salinas. e de mas de estos. dos cosas. e ceptados. e nel dicho p. e villegio. su mje. tiene. el dicho sus patronatus. por razon de lo qual. asimismo me pertenescen. e de mas de la mrd. por su mje. e mi hecha. tengo el dicho sus patronatus. por concession de su p. e. e la bulla. dello esta. e en poder de su mje. o de los. de su consejo. de Indias. para q' apzueben. e epan por buena. e concession. quiero. e es mi vol. que el subcesor. o subcesores. que es suyo.

mi casa. ayan y tengan para siempre jamas el dicho Juspatronatus. y por que
al tiempo. que yo pedida concession. de su s. fue mi intencion. para que los naturales
de aquellos pueblos fuesen mejor instruydos. En las cosas de mi Santa fe catho.
mando y encargo a don mm. mi hijo Subcesor. y sus subcesores. que desto. tengan
muy especial cuydado. proteyendo los beneficios. de los dhas. pueblos. a personas.
Abiles. y de buena vida. y en xemplo. y en cargo. que se exerciten. muy cotidianamente
en la Doctrina. de los dichos. naturales. y tengan mucho cuydado. de visitar.
y saber muy a menudo como esto se haze. y cumple. y mando que por que en
la dicha concession. de su s. dize. que yo y mis herederos. y subcesores. ayamos.
llebemos todos los diezmos y primicias. de los dichos. pueblos. contenidos en el dicho
Juspatronatus. Doctandolas iglesias. de ellos. mando. que en las dichas. iglesias. y curas
y ornamentos. y todas las otras cosas. necesarias. para el culto divino. y administ^{on}
de los santissimos. Sacramentos. se gaste todolo necesario. de los dichos. diezmos y
primicias. y que hasta ser esto cumplido. sin aver falta. alguna. el dicho mi sub
cesor. o subcesores. de mi casa. y estado no se puedan. entremeter. en cosa alguna
de los dichos diezmos. y primicias. por que des de agora. para siempre jamas los aplico
y señalo. para las dichas. iglesias. y para todo lo de ellas. anexo y concerniente
en tanto quanto fuere necesario. para las cosas. suso dichas. como arriba es dicho
que dando a los dichos mis subcesores. la libertad. y uso. del dicho Juspatronat^o
como a mi es concedida. y por quanto mi Col^o. es. que lo que quedare. de los
diezmos y primicias. de las dichas. iglesias. despues de cumplidos en ellas. los
gastos y cosas declaradas. asi como son bienes. ofrecidos a Dios. no de otro
y a sus santos templos. se distribuyan. y gasten. en otras de su fuero. y no en
otra cosa. digo. y mando. que lo q mas baliere. los dichos diezmos y primicias
despues de cumplidas enteramente. en cada un año las cosas. suso dichas. a paxer
y hoz den. del dicho mi subcesor. o subcesores. o de la persona. o personas. que
señalaren. y nombraren sea. y se adjudique. perpetua mente. la dicha. de mas
de esta manera. la mitad. della. a la Doctrina. del dicho Collegio. y las otras
Reparetivy q se esta hecho. de la renta. de las dichas. tiendas. y casas.

y ften mando q se sean pagados. a la mar q sa Dona Juana de cuminga. mi muger
diez mill ducados. que yo huve en docte. con ella. por quanto todos Rescebi.
gaste. y son suyos. y mando q se le paguen. sin ningun letijo. ni contienda. del q.
primero y mejor parado de mis bienes.

y ften digo que por quanto. entre el señor Don pero alvarez osorio. marques. de
astozga. y mi esta. concertado. y fuimos convenidos. que Don alvar per^o
osorio. su hijo primo yerno. subcesor. de su casa. case con Dona maria artes.
mi hija legitima. y de la dicha. mar q sa Dona Juana. de cuminga. mi muger. segun.

En la forma Emancra. que sobre el dicho Casamiento tenemos hecha capitulacion
es mi voluntad. que aquello se cumpla. y guarde. como en la dicha capitulacion
se contiene. y por que yo tengo mandados. y prometidos. Ciento mill ducados. de
docto a la dicha Doña Maria. mi hija. de los quales el dicho. Señor marqués de Astorga
comfórme a los dichos capitulos. tiene Rescebidos. Veinte mill ducados. quiero. que
ante todas cosas. de los bienes. de la dicha marquesa. mi muger. se paguen
los ochenta mill ducados restantes. para cumplimiento. del dicho docto. de la parte
que dellos fincaren de sepagar. En el tiempo y manera contenida en la dicha capitu-
lacion. los quales aya la dicha Doña Maria. mi hija. para en cuenta. de la legitima
que pertenece de mis bienes.

y por que yo soy obligado a Doctoz a Doña Catalina. y Doña Juana. mis hijas
legitimas. y de la dicha Marquesa mi muger. en cumplimiento. de la dicha obligacion
por la mejor manera. que puedo. y de docto aya lugar. mando que cada una de ellas
aya. Cinquenta mill ducados. de docto. q son ciento mill ducados para ambas. de los
quales hago donacion. entre vivos. no rebocable. a las dichas. mis hijas. y a Melchior
Demozica. mi contador. y seze. que esta present. el qual lo acobta en su nombre
los quales dichos. ciento mill ducados. ayan. de los bienes. que pertenescen. a la dicha
Marquesa Doña Juana. de cumga. mi muger. y a mi. para en cuenta. de sus legitimas.
que a de abez. de mis bienes. Los quales dichos. ciento mill ducados. mando que
sepaguen. de los bienes de la dicha Marquesa. y mis. que quedazen. y fincaren. al tiempo
de mi fin. y muerte. y en defecto. de no aver bienes. para cumplir la dicha cantidad
de los dichos. ciento mill ducados. quiero que se cumpla. y pague. Don Martin
coztes. mi hijo. Subcesor. o qual quez. o su Subcesor. de mi estado. sacando
cada año. de las rentas. del dicho. mi estado. quinze mill ducados. hasta que se
cumplan. enteramente. los dichos. ciento mill ducados. Como dicho es.
y yo el dicho. Melchior. Demozica. digo que acobto. y Rescibo. la dicha donacion
de los dichos. ciento mill ducados. En nombre. de las dichas. Señoras. Doña Catalina
y Doña Juana. como en este capitulo. se contiene. y en firmuza. y verdad. dello
firmo. aqui mi nombre Melchior Demozica.

14
y ten mando. y pongo. gravamen. al dicho mi subcesor. y Rentas
de mi casa. que de ellas se den. en cada un año. a Don Martin. y Don Luy
coztes. mis hijos naturales. a cada uno mill ducados. de oro que balen. e zienta.
y setenta. y cinco mill mrs. todos los días q vivieren. o hasta tanto. que tengan
cada uno. de quinientas. mill mrs. de renta. a Ribas. los quales mando que se
libzados. y pagados. en las dichas. mis rentas. en cada un año. segun dicho es. sin
contaduzias. ni otros. derechos. algunos. y desde agoza. y los. Sitios. y señalos. por
suyos. en las dichas rentas. y en lo mejor parado. dellas. y mando. que los dichos

Donn^{do} mm — Don Luis mis hijos que sirvan y acaten y obedezcan Al dicho sub
cesor de mi estado. En todas las cosas q' licita y honesta y ente lo deben fazer
como a principal estirpe y cabeza donde ellos proceden. y que por ninguna
cosa le desobedezcan ni desacaten. y le acudan y sirvan. no siendo contra dios nros
o contra Su Santa Religion. y fe catho. o contra su Rey natural. y mando q'
sin otorga. y obediencia. o desafeto. parezca en qualquiera dellos. En tal manera
que sea notable y averiguada. por tal. q' por el mismo fecho. pierdan el beneficio
y alimentos que resciben. y yo mando q' se les den y sean abidos. por estz años. de
mi casa. y progenis — *do*

y ften mando que abiendo. se decasaz las dichas Dona Catalina. y Dona Juana mis hijas
y alguna dellas. que sea. con consejo. y parezca. de la dicha marquesa. Su madre
y del dicho subcesor de mi casa. y que si qualquiera. de las dichas. mis hijas
se lasaze fuera. desta hozden. el dicho subcesor de mi casa no sea. obligado. a
dar cosa alguna. de lo q' yo le mando para su docte — *do*

y ften mando que a donia catalina. picarro. mi hija. y de leonoz picarro
muger que fue. de Juan desalzedo. vezino de la ciudad de Mexico. se le de
todo lo que pareciere q' a rentado. y multiplicado. Las vacas. y yeguas. y ovejias
de que yo le hize donacion. Al tiempo q' vine a los Reynos de España. y mas
todas las rentas. y tributos. que le a rentado. el pueblo de chinanfla
con todo lo demas. que yo le senale. para su docte. y casamiento. lo qual
se entrego todo al dicho Juan desalzedo. marido de la dicha leonoz picarro
Su madre. y por que yo e hdo de los esquilmos. de los dichos ganados. can
tidad. de cauallos. y nobillos. y carneros. y dineros. mando. que conforme a la
Cuenta. que dello. hubiere. dexado. el dicho Juan desalzedo. se le pague a la
dicha donia catalina. mi hija de mis bienes. y casa a los pzeios. que baliere
Ala sazón que los rescuy. y confieso que dos obligaciones. que hernanib de
saavedra. y gil gonçalez. deben auides. me hizieron. de cierta cantidad. de
pefos. de ozo. por razon de ciertas vacas. que yo les bendi. a ciertos plazos
segun pareciera. por las dichas obligaciones. y q' me Refiero. declaro que
no. obstante. que las dichas obligaciones. Regan. smj. que son e pze duzon
se las den y entzegen. y todo lo que dellas. se hubiere cobzado. por que es suyo
de dos mill pefos. de buen ozo. y la dta. de dos mill y setecientos. y cinquenta
pefos — *do*

y ften declaro que dta obligacion. que fzoñ. de villegas. vezino. de la ciudad
do

de México me hizo de dos mill pesos de oro. por Razon de ciertas vacas. de los qles
no debe. sino los mill. Sigun dize el dicho Juan. de salzedo. por vna cedula
firmada de su nombre. que no rescibio toda la cantidad de vacas. que se le
bendiczon. (q tambien es. y procede. de los bienes. de la dicha Doña catalina. mi hija
mando q se le den

y ften declaro q esta obligacion. que me hizo. bernal dino. del castillo. de quatro
cientos pesos de minas. por Razon de dos yeguas (q tambien son y proceden
de los bienes. de la dicha Doña catalina. mi hija. mando q se los den

y ften declaro que esta obligacion que me hizo. Alonso. daualos. de dos mill
y quatrocientos pesos de bienzo. por Razon de doze yeguas. y sus potran
cas. q son. y proceden de los bienes y hacienda. de la dicha Doña catalina
mi hija. mando q se los den

y ften declaro. q todas las vacas. y ovejas. q estan en matalcingo. son de la
dicha Doña catalina. mi hija. y de la dicha leonor. picarro. y mas todas
las yeguas. y potros que estan en talticapan. con su señal que es vna C. grande
en llanca

y ften. declaro. que de la obligacion. que el dicho gil goncalvez. de benauides
tiene hecha. con herdo. de saavedra. que como esta dicho. pertenece a la
dicha Doña catalina. picarro. mi hija. tiene pagados. el dicho gil goncalvez
trezeientos. y cinquenta castellanos. de oro de minas. y los rescuy. en quatro
cauallos. soy yo a cargo dellos. y mando q se pague. a la dicha Doña catalina.

y ften declaro que yo di en fin y quitto. Al dicho Juan de salzedo. vizcaino de
México. marido de la dicha leonor picarro. en que dize. que le daba e di por
libre. de todas las quantas q tema. con la hacienda e bienes. que le fueron. entze
pagados. de la dicha Doña catalina. picarro mi hija. digo que el dicho finqto
no obstante. q yo no fui parte. para se le daz. que fue sin cuenta. ni pago
y instancia y ruego. del dicho Juan de salzedo. por evadirse. de todas
las dichas. cuentas. en mi ausencia. con que me pzo metio. con juramento. que
buelto yo de la jornada. en que yba. las daria. muy cumplida mente y sin
fraude. y que antes. le ayudaria. de su haz. que tomaz nada. de la dicha Doña
catalina. picarro lo qual esco. q passo estando pmi andzes de tapia

y ften mando a la dicha Doña catalina. mi hija. que quando pluguere a Dios
que se aya de casar. se haga con consejo e priesaz. del subscor. que es ofu
de mi estado. al qual riego y en rigo. tenga cuidado. e sepl. de procurar. q
la dicha Doña catalina. su hermana. case como conuenga. a la honrra. de su
y al bien y onoz de la dicha Doña catalina

Yo fize mandado que a don alfonso y a don maria mis hijas naturales les sean dados para sus dotes y casamientos. de cada una diez mill ducados de mi hacienda a las quales mando y encargo que se casen con consejo. y por seer del dicho mi subcesor. Al qual encargo y mando. lo mismo que en el capitulo. Antes deste en lo que toca a don catalina su hermana. y a las dichas don maria. o qual quera dellas muzieren antes de casarse. o quisieren seguir estado de Religion. o qual quera otra. En tal caso les sean dados para sus gastos y alimentos. de cada uno dellas en cada un año setenta mill mrs. y lo restante buelua a lo aya. el dicho don m. mi hijo subcesor de mi estado. o los que en el subcesieren.

Yo fize mandado que por que en mis haciendas de granjerias. en seruido algunas personas se yo nose si les asido pagado su serujcio. que probando como fueron recibidos por mi o por mis mayordomos. o personas que tubiesen cargo de mis haciendas. y lo que sirvieron. y el partido que con ellos se concertó. Al tiempo que fueron recibidos. se les pague lo que se les deuiere. como padesiere. por los libros de mi hacienda. lo qual se haga sin los fatigar con pleitos. mas de saber la verdad. lo qual quede de cargo de las conciencias de mi subcesor y albaceas. sin que tengan necesidad de dar otra que mi descargo por lo pagaron.

Yo fize mandado que por mis libros de cuenta dezia. se paguen todas las quitaciones y otros partidos de gentes. que me en seruido asi en la nueva españa. como en estos Reynos de España. conforme a los asientos. que con ellos estan hechos. y al tiempo que padesiere. aver fuido. lo qual se haga sin ninguna dilacion. ni letijo. sino conforme a los dichos asientos. y por que con bez naldino del castillo se quedo haciendo cuenta de lo que me avia fuido. y hemetido al Sr. Juan al tamizano. mando que el asiento que en esto hubiere. dado. el dicho licenciado se cumpla.

Yo fize mandado que todas las deudas. que padesiere. que yo debo. por qual quera scriptura. asi pu. como probada. constando ser cierta. deuda mia se pague. sin ninguna dilacion. ni tela de juicio. sino con toda brevedad. y sin que para lo yo debiese alguna deuda. de que no tubiese hecha scriptura. mando que lo que asi verdadera mente padesiere. que yo debo. aun que nose a por scriptura. probandose de buena moneda. hasta en cantidad de cient pesos.

Yo fize de go que por quanto yo he gastado mucha suma y cantidad de dinero en la nueva españa. y prouincias della. que yo conquiste. y pacifique. y traxer dicha nueva españa. y prouincias. como en ar madas. que se hecho para fuer de ella.

como son las que hizo para maluco. donde fue por capitán Alvaro de Saavedra
ceron. mi primo. La que hizo para bueras. de que fue por capitán y Robal
dolis. y otra para la dicha prouincia. de buieras. de que fue por capitán
Francisco de las Casas. todas fueron por mandado. del Emp^o. mo^o.
segun parece por sus Reales. Instruções. y firmas. y por que su m^o.
por descargo. de su Real conciencia. y como xpianísimo. principe tiene
mandado. por vna su Real cedula. que esta en las Scripturas. que quedaron
al L^o. Juan. Altamirano. y por vna. Sentencia. que se dio. en su Real
Consejo. que se haga como cuenta. de todo lo que yo se gastado. asi en las dhas
conquistas. como en las. dichas. Armadas. mando que se haga la dicha cuenta
y se cobze lo que a su m^o. alcance. pues el fue huído. de melo mandaz pagar
y lo que asi se cobzare. y alcance. quiero que sea mi bol^o. que lo aya. y recede
el dicho Don m^o. condes m^o. hijo. Subcepor. de mi casa. o los otros subcepor
o subcepor. que subcepor. en ella.

y ften mandos. que por que des pues. que su m^o. me hizo la merced. de las villas
y lugares. y tierra de mestado. que yo tengo y poseo. y me pertenescen. en
la Nueva España. con las Rentas. pechos y derechos. y tributos. y contribu
ciones. pertenescientes. a su m^o. segun. y como los omozes. de las dichas tierras
los solian llevar. Antes de ser la tierra. conquistada. y yo puse la diligencia
que me fue posible. en averiguaz. las dichas Rentas. y tributos. pechos y otros.
y contribuciones. que los omozes. naturales. de la dicha tierra. Antigua mente
solian. llevar. y puse toda diligencia. para ver los padrones. antiguos. por
donde los dichos tributos. y Rentas. se solian cobrar. y pagar. y como forme
a aquellos. he llevado las dichas Rentas. y tributos. hasta el día de oy. mando
que si en algun tiempo. se averiguaze. que yo en qualquiera manera. cosa. y parte
de lo suso dicho. fue mal informado. y alguna cosa se lleuado. que no me per
tenesiese. de que yo hasta el día. de oy. no se temido noticia. pero si pareciere
abuelo. lleuado. mando. que se Restituya. a las personas. a quien de d^o. por
tenesiese. o a sus herederos. y subcepor. y qualquier agravio. que en esto aya
se des haga. por lo pasado. y por lo por venir. como quiera. que como esta dicho.
yo no se podido. alcanzar. ni saber. hasta. aora. que se aya lleuado. cosa. y de d^o.
y sobre esto. se encargola conciencia. al dicho don m^o. mi hijo. y a los que fueron
subcepor. de mi estado.

y ften por que acerca. de los. esclavos. naturales. de la dicha Nueva España. a si de
gracia. como. de Rescate. A auído. y ay. muchas dudas. y opiones. sobre si se an
podido tener. con buena conciencia. yo. y hasta. aora. no esta. determinada.

mando qto do a quello. que generalmente se averiguare. que en este caso se
debe hazer. para descargo de las conciencias. En lo qto toca de estos. es el labo
de la dicha nueva España. que se haga. y cumpla. En todos los que yo tengo. y
encargo y mando. A Don mñ mñ hijo Subcesor. y a los que despues del
subcedieren en mi est^o. q para averiguaz esto. hagan todas las diligencias q
conbenigan. Al descargo de mi conciencia. y suyas. §

Ysten mando que por que en algunos. lugares de mi estado. se han tomado.
algunas tierras. para hueztas. y viñas. y algodones. y para otros efectos
que se averigüe. y se sepa. Si estas tales tierras. heran pzo pñ mente. de algunos
de los naturales. de aquellos. pueblos. y siendo asi mando. que se les restituyan
las dichas tierras. con los apzobechamientos. que los omozes dellas pudieran
aver auído. compensando y rescibiendo. En descuento. todos los tributos. y
rentas. que ellos. heran obligados. a pagar por ellas. y lo mismo mando que
se haga y entienda. En lo que toca de diezto pedazo de tierra. que yo di los años
pasados. a bñ del castillo. mñ criado. En término de coyoacan. En el qual hizo
un ingenio. de acucuz. Si pareciere. que el dicho pedazo. de tierra. pertenece
a otro tercero. y terceros §

Ysten mando que por q de mas de los tributos. que yo llebado de los dños
mis vasallos. y rescibido. dellos. otros fueros. asi personales. como Reales. y
tambien sobre esto. ay opimones. si se pueden rescuz con conciencia. o no
mando q se averigüe. y si mismo lo q yo rescibido. de estos dichos fueros. de mas
de lo q me pertenescia. y se les pague y restituya todo lo que asi pareciere
y justa mente deben aver §

Ysten mando que se vean todos mis libz. de cuentas. En especial. En libzo
grande. que esta en poder. de frañ de santa cruz. q començo a hazer ju
de hibera. mñ gr y scz. y despues subcedio. En el dicho cargo. el dicho frañ
de santa cruz. y tiene los dichos libz. y vistos. mando. que todas las deudas.
q yo deviere. por ellos. a qual quiera persona q se paguen. y que asi mismo. se
cobzen. las que paresciere. que me debizen. y mando q se tome cuenta. Al dicho
frañ. de santa cruz. del tiempo q tubo. cargo de mis haciendas. y se fenezca
con el. y que se pague. lo que la vna. a la otra parte. alcançare §

Ysten digo. que por quanto. Al tiempo q bernaldino. del castillo. Se caso y de
este. mill castellanos. de oro de minas. y nozo y plata. y mas otros sesenta
y vnas tiendas. q estan junto. a la torre del Reloç. como paze este p §

cedula firmada de su nombre (gestor en poder del L^o Juan Altamirano.
mando que pagado lo que se le debiere del tiempo que me a servido con
forme a una cedula firmada de mi nombre que yo le dexé al tiempo
que parti de coyoacan. Lo demas lo pague a ya el dicho mi sucesor
y ften mando. A doña. elvira. de hermosa hija de Luis. de hermosa vez^{no}
de abila donzella que es de la marquesa mi muger. que to dos los dias que
ella quisiere viuir. en su seruiçio. y compaña. o de qualquiera. de las
dichas mis hijas. o de su muger del dicho. don martin. mi hijo sucesor
Se le den en cada un año veinte mill mrs. y si quisiere meterse en un
obuiç. on esta mente. sin casarse. le den dozientas mill mrs. las quales se le den
de mi hacienda. y rentas. y dándole las dichas. dozientas mill mrs. no se le den
los dichos veinte mill mrs. en cada un año. Salvo entre tanto. que no se le
pagaren en las dichas dozientas. mill mrs. *De*

ysten mando (todo el tiempo. que la señora. cecilia. Gasquez. Altamirano
mi prima quisiere estar en compaña. de la marquesa. mi muger. como al
presente está. o de alguna de las dichas. mis hijas. o de su muger. del dicho don
martin. mi hijo sucesor. la tengan. con aquel respeto y buentatamij
que de mi a n conocido. Siempze. que quiero q se le haga. y de mis bienes.
y hacienda. Se le den. en cada un año. en qual quera parte. que ella quiza
estax. y residiz veinte. mill. mrs. bien y cierta mente pagados. *De*

ysten mando A dos hijas. del contador Juan. Altamirano. mi primo
cada dozientas mill mrs para ayuda. A sus doctes. y casamientos
las quales. dichas quatrocientas. mill mrs. Se les paguen. de mi hacienda. y
bienes para este. efecto. *De*

ysten mando. que todo el tiempo. que el dicho Juan. Altamirano. quisiere
tener el cargo. de la contaduzia. de mi casa. que yo le dexé en cargo. y con
el partido que por una cedula. mia. yo le señale. no se le quite. y se le de. asi
como agoza lo tiene. siendo su bol^o de tenelle. *De*

ysten mando A doña beatriz. y a doña luzia. su hermana. hijas. del
Licenciado fron. nuñez Donzellas q son. de la dicha marquesa mi muger
trezientas. mill mrs. para. ayuda. de sus casa mi. A la dicha donaluzia
Dozientas mill mrs. y a la dicha. donabeatriz. cient. mill mrs. *De*

ysten mando q si mazia. de torres. duena que agoza está. y reside. con la
marchesa. mi muger. quisiere. estar en su seruiçio. o de alguna. de las dhas
mis hijas. o muger. del dicho mi hijo sucesor. le den en cada un año
quinze mill. mrs. y que si quisiere disponer o fazer cosa. de su persona lo tena
De

cient mill mrs. las quales se le den Cada y quando que ella q' sieze por
que son por descargo de lo q' hasta aqui a seruido sin descontalles de los nada
que aya R^o en el dicho tiempo que siruio ni de los quinze mill mrs. que yo
le mando dar por el tpo que siruiese

Yo ten digo que por quanto el año pasado de mill y quarenta y dos
estando en la ciudad de baxa lona de ciertos dñeros mrs. que tomá a cargo
Gonzalo diez que al present es mi cauallero. le faltaron quarenta ducados
yo mando que se los asentasen a su cuenta para que se los descontasen
en la quitacion q' se le da. y aunque en esto el no Recibia agrauio temendo
Respecto a que dixó y dize aver se los hurtado. Se los Remito y perdono
y mando que no se le haga desquento alguno por ellos En su quitacion
y si alguno le fha hecho se le tozne a pagar y cumplir enteramente
y demas desto en Remuneracion de lo que me a seruido. le hago gracia
y mrd. de cient ducados de oro los quales mando que se le den y paguen
de mis bienes

Yo ten digo que por quanto el año pasado de mill y quarenta
y quatro pero hernandez emi Repost^o de estizado me hizo una obligacion
de quarenta e quatro mill y quarenta y siete mrs. que se me toz on
ciertas p'ecas de plata que faltaron de su cargo en el tiempo q' fue mi Repost^o
de plata las quales el me hera obligado a pagar y agora teniendo consi
deracion de lo q' me a seruido. le Remito y perdono la dicha obligacion. la q'
mando q' se le entzege. y mas le hago gracia y mrd. de veinte ducados de oro
los quales se le den y paguen de mis bienes

Yo ten mando q' demas de pagarse le a Jho^m de adzada mi butiller lo q'
se le debiere de su quitacion se le den y paguen de mis bienes treinta ducados
de oro de que yo le hago gracia y mrd. por lo q' me a seruido

Yo ten digo que por quanto por mi parte se trata pleitos con la muger
y herederos del L^o muniz. Relatoz del consejo mi solitadoz que fue
en cozte por razon de ciertas quantas que entze el y mi a via. de que me quedo
a deber muchas onzas de mrs. y aunque yo esto y bien y no fha mal y tengo
saneada mi conciencia de q' por mi parte no se tractan los dichos pleitos con mal
ni cautela sino por alcancaz Justicia todavia usando de quietud y por
escusar gastos y diferencias digo y manao q' queriendo venir la dicha
muger y herederos del L^o muniz en q' dos contadores puestas por su p^a

Etz dos. poz ms albaceas. vean. y determinen. a amigable mente las dichas
diferencias. y plitos. lo pongan en sus manos. haciendo seguridad. y scripturas
bastantes. Ambas las partes. y por lo que a aquellos. mandazen y sentencien
se pase y concluya sin otra tela de juicio. ni letijo alguno. y no queriendo
la otra parte. venir. En este unciento. se siga y concluya. el negocio. o negocios
por via ordinaria. Como agoza seta eta. pues mi intento no es. sino de
que se sepa la verdad. y haga Justicia. y los ms que se sacaren y hubieren
de los dichos plitos. mando que se repartan. y distribuyan. conforme
a un memorial que queda en poder de mi hijo don fernando de alcazar
y lo mismo mando que se entienda. y haga. de los ms que se hubieren. y cobraren
trato —

Ysten mando. que a una muchacha que esta. y se dice. de donna en
mi casa. que dicen que es hija. de don fernando del barco. que tubo en te guante peg
que den de mis bienes. treinta. mill. ms. para el yuda de casarse.

Ysten mando. que a Juana de quintanilla. que me vino a servir. y curar
en mi enfermedad. desde Vallid. desta ciudad. de Sevilla. el dicho dia
de mi fin y muerte. hallandose presente. se le de un bestido. deluto. conforme
a lo que de yo mandado en lo tocante a mis criados. y demas desto se
le den de mis bienes. cinquenta. ducados. de oro. de que yo le hago gracia por
lo que me a servido.

Ysten mando que a don alonso de astozga mi paje de camara. demas de pagarle. lo que
se le debiere. de su quitacion. se le den de mis bienes. treinta. ducados. de oro
de que yo le hago gracia. y me a servido. en mi enfermedad
y teniendo consideracion a esto encargo y mando. Al dicho don fernando mi hijo
Subesoz. le tenga en su casa y fuy con el partido que yo le mando al present
da —

Ysten encargo y mando que tenga. el dicho don fernando mi hijo Subesoz. en su
casa y fuy como yo le tengo. A don tomo galvarro mi canchero. por
quanto confio que le hara bueno y leal fuy. como le a hecho el tiempo que
a mi me a servido.

Ysten mando. que a diego gonzalez vizcaino. de medellin que al present reside
en esta ciudad. de Sevilla. se le de un sayo y bonaca. de pano negro. y
unas calças. y un subon. y una gorra. y mas de diez ducados. de oro. de todo lo
qual yo le hago gracia y me a servido. por ser buena persona. y la afición que a mi
a tenido y tiene.

ven en cargo e mando al dho don martin mi hijo (es sucesor qd siempre tenga en su mano e
compaña a melchior de moxica mi Contador por quanto de lo bien e fielmente qd my me ha
fundo en el por tpo q ha q esta en mi casa tengo entendido e confio qd assi lo hara ade
lante y qd dho don martin mi hijo Recibira buen servicio. y ad vencia de los ne
gocios e cosas qd conmigo ha entendido e tratado al qd dho melchior de moxica en
cargo e mando qd a si lo haga pues yo hago del esta confianca y quiero e mando
q este en cargo y partido como e de la manna qd al presente esta todo el tpo q pudiere y
quisiere

El 20 de marzo

Yo ten mando que al hospital de amor de dios se le de un pague de la limonia
que por las cuentas de relacion de Juan galvarro pareciere qd debe de lo que
yo le mando dar cada mes despues que esto y en esta ciudad de sevilla. y mas
mando q se les de de mi hacienda otros cient ducados de oro

Yo ten mando que se vean e averiguon luego las cuentas de mas trezcientas e
de las otras q para mi casa y camara a hecho. qd q por ellas se motra de contado
lo que a recebido. se le pague luego

Yo por quanto don m^{re} coztes mi hijo. de la dicha marquesa dona Juana
de cuminga mi muger. subcesor de mi casa y es. es menor de veinte e
cinco años. y mayor de quinze. quiero qes mi voluntad que este a cargo
de la admistracion y cura que yo aq nombro por tutores e curadores
de todos mis hijos hasta tanto que sea de edad de veinte e cinco años cum
plidos. y dentro del dicho tiempo no se aparten de la dicha admistracion
y cura por que hasta en cumplimiento de la dicha edad q yo asi senalo su ha
y estado sea mas a pbechada mente aumentado y a pbechada por manera que
asi conbuido y admistrado mejor y mas breue mente se pueda cumplir
todo lo q yo mando y dispongo en este mi testamento y asi para la cura y
admistracion de los bienes del dicho don m^{re} mi hijo como para la tutela
y cura de las personas e bienes de mis hijas legitimas. dona maria y dona
Catalina. y dona Juana nombro y senalo. y dego por tutores e curadores
a los muy illes señores don Juan de lonso de guzman duq de medina sidonia
y don paluarez osoz mañques de astozga. y don pedro de arellano conde
de aquilaz. a los qualis suplico tengan por bien de aceptar y Recobir en di
la dicha tutela y cura. y la Rescuan y acepten trayendo a la memoria
y temiendo Respetto a que se lo pido y suplico. y a que los dichos mis hijos son de su
sangre e linaje. y que fobozes diendolos en este caso. Cumplir lo que deben a
senora e deudos tan pzo pincos. y ha en. en su mismo linaje. y para
en Reconocimij de algun. puzco. y de los diez e dhs que conforme a la ley de
aber y llevar de mis bienes por la dicha tutela y cura mando q se les de

no
180

Cada un año de los que la tubieren Acadauno. de sus Señozias. cinquenta marcos de plata. E yo les suplico lo acepten y tengan por bien temiendo consideracion de las causas y razones sobre dichas. y mando que hasta que sean cumplidos los veinte años de la edad del dicho Don m^m. mi hijo. subcesor de mi estado para la sustentacion de su persona. Casa y criados. de su servicio. Se le den en cada un año Doze mill ducados. por que del Residuo y Remante de mis Rezas. mas cumplida y breue mente se cumpla y pague. todo lo que de po. hozenado y mandado. En este mi testamento. y cumplidos los veinte años pueda gozar de lo demas y por que las villas y lugares. yngemos y minas. y todas las otras haciendas que estan vinculadas y son de mi estado y casa. En las quales despues de mis dias. el dicho Don m^m. mi hijo y de subcesor estan divididas y repartidas y sus terminos caen en diuersas. p^osumas. de la nueva España. lexos unas de otras. y como persona q^e mejor las entiende. y tiene sabidas. conviene y es necesario que yo p^obea. las personas. conuinentes. a la administracion de las dichas haciendas. pido y suplico a los dichos señores tuetores. y curadores de sus Señozias ayan por bien. y pasen. por el nombzami^o. y p^ouision. de personas que para el efecto suso dicho. yo dexare hecho y firmado de mi nombre por q^e tengo por cierto q^e desta manera. las dichas haciendas. seran tratadas y administradas. como mejor les conuiene y sus omozias seran relevados del trabajo y curado. En el p^obeo las personas q^e las an de tratar y tener y o^o si de po. y nombzo por subcesor de mi casa y estado a Don martin coztes. mi hijo y de la marquesa Dona Juana de cumga. mi muger. y a sus descendientes. y a las otras personas. llamadas. en la ynstitucon. de mi mayozazgo. q^e yo ynstituy. con facultad. del Emp^o. y Rey mis señoz segund e por la forma. y manera. y con las condiciones. y Restziciones. y o^ostituciones e bedamientos. y con todo lo demas q^e en la dicha ynstitucon se contiene. y si necesario es de nuevo hago. y ynstituyo. el dicho mayozazgo. en el dicho Don m^m. mi hijo. en la manera suso dicha. e por la dicha. auctoridad. y licencia que para ello tengo. E dexo por mi vniuersal heredero. al dicho Don m^m. mi hijo subcesor. en todos mis bienes muebles y Raizes. derechos e acciones q^e lo quiera que los yo aya. y tenga e me pertenezcan fuera del dicho mayozazgo e de po. por herederos. a las dichas Dona maria. y dona Catalina. e Dona Juana mis hijas. legitimas. y de la dicha. marq^o. mi muger. En aquello que de po. mandado. que ayan para sus Doctes. y legitimas. con las quales mando. que contenten. sin pzetend^o. o^otro d^o. m^occion ninguna. contra mis bienes y por razon de sus legitimas.

19

Y para Cumplir: y pagar este mi testamento y las mandas en el dho. testamento
dejo en nombre por mis albaceas para en estos Reynos de España. A los dichos
muy Illes. señores Duque de Medina Sidonia, marqués de Astorga, y conde de
aquilaz. A los quales todos tres juntamente. y cada uno dellos por si y soliduz
dey poder. Cumplido para que por su propia auctoridad puedan tomar
tomen de mis bienes y hazer toda qual quier cantidad q sea menester para
cumplimiento de todo lo que en este en este mi testamento es dicho y declarado
y las mandas en el contenido. los quales dichos bienes si fuere menester puedan
venderse en almoneda. e fuera della como bien visto les fuere. y pagar y cumplir
este dicho mi testamento. A los quales dichos señores pido e suplico descarguen
mi conciencia e manden cumplir e pagar con efecto todo lo contenido
en este mi testamento. y para en lo que toca a la nueva España y a lo q
en aquellas prouincias sea de proveer y hazer. Segun y en la forma e manera
que yo en este mi testamento lo deyo declarado y mandado en nombre y deyo
por mis albaceas. A la marquesa Doña Juana de cuminga. mi muger y al sr.
obispo de Mexico fray Juan de cumariaga. y al p. fray Domingo de betancos
de la hoz den de san to domingo. y al Ldo Juan Altamirano. estantes al p. dnr.
en la dicha nueva España. y Rebeco qual quier otro testamento o testamento
que yo tenga hecho y otorgados. y quiero que es mi voluntad que no valgan
ni se ecarten. Salvo este q al presente hago y otorgo e asi mis mo
Rebeco quales quier cobdialio o cobdialios que yo aya hecho u otorgado
por escruplo. e por palabra en los tiempos pasados. visto e le ydo
en mi presencia tobi segun e como en el se contiene lo firme de mi nombre
y basenala de mi mano en todas las ojas que son diez con esta en y
va mi firma. y stan bien ba. en todas las dichas ojas. las quales firmas
puse e stan presentes. El Ldo. infante. hecho en. Seuilla a honze
dias del mes de abril. Año del nacimiento de nro saluador ihu xpo
de mill. y quientos. y quatrozenta. y siete años.

Y ten digo que por quanto en un capitulo de este mi testamento yo tengo
dicho y mandado que los quatro mill ducados que rentan y balen las casas
y tiendas que yo tengo en la ciudad de Mexico. despues de cumplidas y acabadas
las obras del dho. hospital. monest. y collegio q manib hazer sean y sean
judiquen. enteramente deude. e delante para doctacion y proprio
del dicho collegio monest. y hospital. como en el dicho capitulo. el que
me refero se q. y por quanto podria ser que en algun tiempo las dhas
tiendas y casas baliesen menos cantidad de mis de los dichos quatro mill

ducados y mi intencion es que enteramente se den y cumplan
para las dichas dotaciones, ordeno y mando que lo que asi en algun dho
faltare lo de y cumpla. El subcazo de mi casa de sus bienes por manera
que los dichos quatro mill ducados se cumplan enteramente sin dimi-
nucion alguna. Hecho y firmado en las dhas dos hojas desta carta por
entonces hecho y firmado el mismo dia mes y año de

Remarcs
de ace

por mandado de su señoria por testigo

el dho. y firmado

Por mandado de don Senozia

Melchior
Demogica